

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/166/2023
04 de septiembre de 2023

PRESENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRABAJO

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/166/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar

Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000394.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud **020058423000394** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"EN MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA, SOLIICTO SE ME OTORGE RELACION DE EXPEDIENTES DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS QUE ESE ORGANISMO ENTTEGO A LA OFIICALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR EL RECLAMO DE DICHA PRESTACION DURANTE LA ADMINISTRACION DE KIKO VEGA, BONILLA Y LA ACTUAL ADMINISTACION DE MARINA DEL PILAR, LA CUAL DEBE CONTER COMO MINIMO; NOMBRE DEL EMPLEADO FALLECIDO, FECHA EN QUE ENTREGO EL EXPEDIENTE Y SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PAGADO EN CASO CONTRARIO FAVOR DE INFORMAR QUE GESTIONES A REALIZADO," (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de la Oficialía se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California. Por tanto, mediante el oficio **1561/UT/2023** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, envidado al área administrativa competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.
- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio **OM 334/2023** con el adjunto **2768/23** el día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y la Jefa del Departamento de Recursos

Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura respectivamente, proporcionando la respuesta correspondiente, de acuerdo a sus facultades y funciones.

En relación al oficio 2768/2023, se desprende que fue proporcionada la información requerida de acuerdo a los registros con los cuales cuenta dicha área administrativa. De manera que contiene el nombre de las personas que laboraban en esta Institución, cuyo fallecimiento ocurrió a partir del siete de marzo del año dos mil catorce hasta el diez de febrero del año dos mil veintitrés.

Al respecto se elaboró un testado precisamente donde aparecen los nombres de personas fallecidas. Información que fue considerada de carácter personal. Por tanto, es necesario someter al análisis de este Comité la clasificación efectuada de la información como confidencial con el objeto de que tal decisión se confirme, revoque o modifique.

- 4) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja

California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 7) **Análisis específico de la prueba de daño.** En el oficio 2768/2023 signado por la persona Titular del Departamento de Recursos Humanos mencionado en el apartado tercero de la presente acta, se aprecia que contiene los nombres de las personas fallecidas que prestaron sus servicios ante esta Institución. Datos que fueron considerados información pública con anterioridad a que sucediera el deceso.

Sin embargo, ante el fallecimiento ocurrido en las fechas mencionadas en la misiva en cuestión, los derechos que pudieran haberles correspondido a cada servidora o servidor público, ahora pertenecerán a quienes resulten ser herederos y/o legatarios de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 1168 del Código Civil para el Estado de Baja California.

De ahí que, se estime necesario proteger el dato personal relacionado con el nombre de las personas fallecidas, debido a que actualmente representan derechos sucesorios de personas que no son servidoras públicas.

Por tanto, de acuerdo a las finalidades del tratamiento de la información mencionada, es parte de los datos personales relativos a personas físicas identificadas e identificables, en términos de lo señalado por la fracción I del artículo 65 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se

desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituyen información pública. Ahora bien, el dato requerido en la presente solicitud, está relacionado con el pago de una cantidad monetaria derivada del fallecimiento de las y los trabajadores que prestaron sus servicios ante esta Institución.

Por tanto, se estima que el nombre de cada una de esas personas, actualmente es confidencial, en virtud de que el derecho de solicitar el beneficio correspondiente, ya pertenece a las personas particulares con interés legítimo para ello. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en la versión original del oficio **2768/2023** mediante el cual se proporcionó la respuesta correspondiente, aparece el nombre de personas ya fallecidas, cuyos derechos pertenecen a las personas particulares con interés legítimo. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante de la información, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El nombre de las personas fallecidas.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que así se permite dar a conocer la información que ha sido proporcionada para responder a la persona

solicitante y a su vez, permite proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en esa calidad, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; la fracción I del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

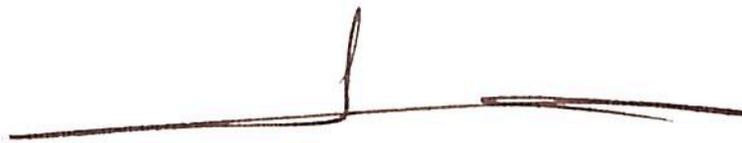
ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública del oficio 2768/2023 signado por la persona Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, relacionados con la información consistente en el nombre de las personas fallecidas mencionadas en dicho documento para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 020058423000394.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a la **Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California** por conducto de la persona Titular del área administrativa y al **Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California** por conducto de la Jefa de dicho departamento, sobre la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

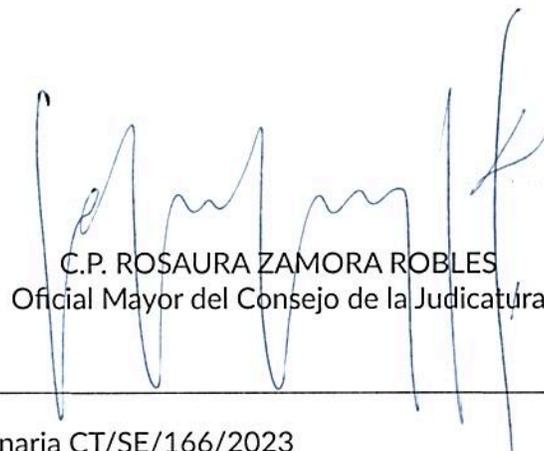
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/166/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.